



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 183/2025

Asunto: Renta Garantizada de Ciudadanía / Reclamación de cantidades indebidamente percibidas / Resolución

Centro directivo: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará V.I. el motivo de la queja era la disconformidad de su autor con la obligación de devolver las cantidades indebidamente percibidas relativas a la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC) que tiene concedida XXX, así como con la coordinación de dicha prestación con el Ingreso Mínimo Vital (IMV) estatal.

Según manifestaciones del autor de la reclamación, XXX tenía concedida la prestación de RGC. El 30 de octubre de 2023 se dictó por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León resolución de revisión de oficio de la prestación que venía percibiendo XXX al haberse producido una variación de los ingresos de la unidad familiar por empezar a recibir la prestación de Ingreso Mínimo Vital con fecha de efectos 1 de junio de 2020 y, por dicho motivo, se acordó la devolución de las cantidades indebidamente percibidas en concepto de RGC que ascienden a un total de 4.389,30 euros.

Se señala en el escrito de reclamación que XXX carece de *“medios para pagar a la gerencia, y todas las ayudas como las del alquiler se las embargan en su totalidad”*.



Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.

En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe, cuyo contenido nos ha permitido aclarar la situación a la que se alude en la queja, en los términos que se detallan a continuación.

XXX ha sido titular de tres expedientes de Renta Garantizada de Ciudadanía:

- Expediente XXX: XXX presentó solicitud de RGC el 30 de octubre de 2013 y con fecha 5 de mayo de 2014, se dictó, por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León, resolución de desistimiento por no aportar la interesada la documentación que le fue requerida.

- Expediente XXX: El 6 de febrero de 2015 presentó nuevamente solicitud de RGC y el 29 de mayo de ese año la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León reconoció a XXX el derecho a la prestación solicitada, con un importe mensual de 426 €.

En el seguimiento de la prestación se consultaron las bases de datos públicas y se comprobó que con fecha 19 de abril de 2021 el INSS resolvió positivamente el IMV solicitado por la interesada, con fecha de efectos 1 de junio de 2020. Se le concedió el Ingreso Mínimo Vital con una cuantía inicial de 461,50 euros para el periodo de 01/06/2020 a 31/12/2020, y con un importe de 469,93 euros desde 1 de enero de 2021. Consta en el expediente que la interesada recibió, en el mes de mayo de 2021, un abono de 5.580,15 € realizado por el INSS, correspondiente a los atrasos acumulados desde 01/06/2020 hasta 31/05/2021.

Como consecuencia del reconocimiento a la interesada del IMV con efectos retroactivos desde el 1 de junio de 2020, al ser las cuantías incompatibles con la RGC, se procedió a iniciar un procedimiento de revisión para la extinción de dicha prestación, suspendiéndose cautelarmente el pago de la misma en la nómina del mes de mayo de 2021 y se le dio a XXX trámite de audiencia.

Con fecha 17 de junio de 2021, se dictó resolución por la que se extinguió la RGC con efectos desde 1 de julio de 2020 (ya que la fecha de concesión del IMV fue 1 de junio, por lo tanto la fecha de efectos económicos en RGC de la resolución de extinción fue 1 de julio de 2020) y se le solicitó a XXX el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas desde dicha fecha hasta el 30 de abril de 2021, por un total de 4.389,30 €.

No consta en el expediente que la interesada efectuara alegaciones en el trámite de audiencia ni que fuera recurrida la mencionada resolución de extinción.



• Expediente XXX: El 3 de marzo de 2022, XXX presenta una nueva solicitud de RGC, que fue resuelta el 30 de noviembre de 2022, reconociendo a la solicitante el derecho a la prestación por un importe mensual de 101,58 € y fecha de efectos económicos de 4 de abril de 2022. Para la determinación de su cuantía se había considerado como ingreso la prestación de IMV fijada en ese momento en un importe mensual de 361,63 €, cuantía compatible con la prestación autonómica.

Mediante escrito de la Dirección Provincial del INSS de León de fecha 14 de agosto de 2023, la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León tuvo conocimiento de una nueva modificación de la cuantía del IMV, confirmando en el citado escrito, que el importe de dicha prestación en el periodo comprendido entre 1/04/2022 a 31/12/2022, ascendía a una cantidad mensual de 491,63 €. Además, a través de consulta a las bases de datos públicas, se constató que con la revalorización del IMV el importe de la prestación se había fijado, desde el 1 de enero de 2023, en 565,37 €, cuantía superior a la de la RGC que le pudiera corresponder.

En base a estas circunstancias, y dado que las cuantías del IMV reconocidas en 2022 y 2023 resultaban incompatibles con la RGC, el 4 de octubre de 2023 se acordó el inicio de un procedimiento de revisión en el que se dio trámite de audiencia a la interesada, dictándose el 30 de octubre de 2023 resolución de extinción de la prestación de RGC, con efectos desde el primer día del mes siguiente a aquel en que se hubiesen producido los hechos que han provocado el procedimiento de extinción, en aplicación del artículo 28.1.b del Decreto legislativo 1/2019, de 10 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León. Ello implicaba la exigencia del reintegro de las mensualidades de RGC percibidas durante los meses de mayo de 2022 a septiembre de 2023, con un importe total de 1.877,97 €.

De la información facilitada por la Seguridad Social a través de la Tarjeta Social Digital (TSD), se comprobó que, en el año 2022, el INSS realizó los siguientes pagos a la interesada:

-Octubre de 2022: nómina pagada, 6.512,10 €

-Noviembre de 2022: nómina abonada, 415,87 €

-Diciembre de 2022: nómina pagada, 6.055,04 €

-De enero a mayo: nómina mensual ingresada de 431,37 €, si bien en el mes de julio se pagaron 1.345,37 € (correspondientes a la nómina ordinaria más atrasos).

No obstante lo anterior, se desconoce si el INSS ha iniciado algún procedimiento de compensación de deuda por la existencia de cantidades indebidamente percibidas y en



consecuencia, si se han efectuado sobre dicha cuantías los correspondientes descuentos para resarcirse de la posible deuda contraída por la interesada con la señalada entidad.

En el informe remitido se indica que no consta en el expediente de RGC que la interesada interpusiera recurso de reposición contra la resolución de 30 de octubre de 2023, de extinción de la prestación y reclamación de cantidades indebidamente percibidas, si bien se ha constatado que acudió directamente a la vía de la jurisdicción contencioso administrativa, para impugnar el acuerdo de inicio del procedimiento de revisión y trámite de audiencia, dictado por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León el día 4 de octubre de 2023, inadmitiendo dicho recurso el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Valladolid, en Sentencia 224/2024, al considerar el acto administrativo impugnado un mero acto de trámite.

Posteriormente, XXX interpuso, con fecha 30 de octubre de 2023, demanda contra la resolución dictada, por la Gerencia de Servicios Sociales de León, por la que se acordó la extinción de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía y el reintegro de 1.877,97 € en concepto de cantidades indebidamente percibidas. En fecha 27 de enero de 2025, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Valladolid, desestimó la demanda presentada por la interesada.

En la queja presentada en esta Procuraduría, se señalaba que *“el 30 de octubre de 2023 se dictó por la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León resolución de revisión de oficio de la prestación que venía percibiendo XXX al haberse producido una variación de los ingresos de la unidad familiar por empezar a percibir la prestación de Ingreso Mínimo Vital con fecha de efectos 1 de junio de 2020 y, por dicho motivo, se acordó la devolución de las cantidades indebidamente percibidas que ascienden a un total de 4.389,30 €”*.

Cabe mencionar al respecto que al existir distintos expedientes con diferentes resoluciones la solicitante confundió lo acordado en la resolución de 30 de octubre de 2023 con lo reclamado en la resolución de 17 de junio de 2021. En ambos casos se extingue la prestación de RGC por incompatibilidad con la cuantía de IMV y se reclaman las cantidades indebidamente percibidas en diferentes periodos:

- 4.389,30 € en el expediente 24/00225/15, por las cantidades indebidamente percibidas desde el 01/06/2020 hasta el 30/04/2021 (resolución de extinción de 17 de junio de 2021):

De 1/07/2020 hasta 31/12/2020: 2.581,62 € (430,27 € x 6 meses).

De 1/01/2021 hasta 30/04/21: 1.807,68 € (451,92 € x 4 meses).

Total cobro indebido: 4.389,30 €.



- 1.877,97 € en el expediente 24/00127/22, por las cantidades indebidamente percibidas desde el 01/05/2022 hasta el 30/09/23 (resolución de extinción de 17 de junio de 2021).

De 1/05/2022 hasta 31/12/2022:812,64 € (101,58 x 8 meses).

De 1/01/2023 hasta 30/09/23:1.065,33 € (118,37 € x 4 meses).

Total cobro indebido: 1.877,97 €.

Por tanto, en ambos expedientes se verificó el reconocimiento por parte del INSS de la prestación de IMV en un importe que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.4 del citado Decreto legislativo 1/2019, resultaba incompatible con la RGC, al ser de cuantía superior a la que podría corresponder a esta y constituir causa de extinción de la prestación, según lo establecido en el artículo 28.1 b) del mismo texto legal.

El citado precepto establece como causa de extinción de esta prestación, entre otras, la pérdida sobrevenida de alguno de los requisitos necesarios para el reconocimiento, ya sean comunicados por el titular u otro de los destinatarios, o sean conocidos de oficio en virtud del seguimiento realizado.

En relación con la devolución de cantidades indebidamente percibidas, el plazo de ingreso de la deuda en periodo voluntario es de un mes desde la notificación de la resolución de extinción, transcurrido dicho plazo sin que se hubiera efectuado el ingreso de la misma, por parte del Servicio de Prestaciones a Familias Vulnerables se puso en conocimiento esta circunstancia a la Tesorería de la Gerencia de Servicios Sociales para iniciar el periodo ejecutivo y, en su caso, el procedimiento de apremio.

- La deuda de 4.389,30 € no fue atendida en periodo voluntario y el 23 de agosto de 2023, el expediente fue remitido a la Consejería de Economía y Hacienda, para su cobro en vía ejecutiva.

Con fecha 25 de junio de 2024, XXX ingresó 1.800 € en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), como órgano encargado de la recaudación en periodo ejecutivo, quedando una deuda pendiente de cobro de 3.467,16 € más los intereses correspondientes del periodo ejecutivo.

- La deuda por importe de 1.877,97 €, contraída en el expediente 24/00127/22, por resolución de extinción de 17 de junio de 2021, no fue atendida en periodo voluntario.

El 14 de febrero de 2025 el expediente fue enviado a la Consejería de Economía y Hacienda, para su cobro en vía ejecutiva, y en los próximos días se le notificará la providencia de apremio, en consecuencia, queda pendiente una deuda de 1.877,97 € más los recargos e intereses del periodo ejecutivo.



Con el fin de hacer menos gravosa la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, se facilitó a XXX su devolución. Así, en las propias resoluciones donde se exige el reintegro en concepto de cantidades indebidamente percibidas de RGC se le ofrecía la posibilidad de solicitar, dentro del plazo para hacer el ingreso en periodo voluntario, el aplazamiento y/o fraccionamiento del pago de la deuda.

En este momento XXX, tal y como se desprende de lo señalado, se encuentra en situación de baja en la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía, si bien se ha verificado, a través de consulta a las bases de datos del INSS, que figura como beneficiaria de la prestación Ingreso Mínimo Vital en una cuantía mensual de 658,81 €.

El informe remitido por esa Consejería concluye señalando que, en Castilla y León, la renta mínima autonómica es compatible con el Ingreso Mínimo Vital en determinados supuestos, cuando la cuantía del IMV es inferior a la que correspondería por la Renta Garantizada de Ciudadanía.

La concurrencia entre ambas prestaciones da lugar a sucesivos procesos de revisión que pueden derivar, según el caso, en el abono de atrasos o en la obligación de reintegrar cantidades indebidamente percibidas. Así, lo que una Administración abona al interesado como atrasos puede ser reclamado por la otra como cobro indebido.

Desde el primer momento, y dada la incidencia de las resoluciones del Ingreso Mínimo Vital (IMV) en las prestaciones que venían percibiendo los beneficiarios de la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC), se consideró necesario acordar con el Instituto Nacional de la Seguridad Social un procedimiento de actuación coordinada.

Este procedimiento debía contemplar un sistema de compensación entre ambas administraciones para los supuestos de incompatibilidad o concurrencia entre la RGC y el IMV, con el objetivo de minimizar los efectos derivados de las sucesivas revisiones de ambas prestaciones. Dichas revisiones, en el caso de la RGC, se ven motivadas por la actualización constante de las cuantías del IMV como consecuencia de los procesos de regularización y revalorización anual de esta prestación.

Finalmente señala que desde la Junta de Castilla y León se trasladó al Gobierno de España la propuesta de trabajar en un procedimiento conjunto con el fin de evitar este tipo de situaciones. Dicho procedimiento se basaría en establecer mecanismos que permitieran, en los casos en que se revisen expedientes del Ingreso Mínimo Vital (IMV) complementado con la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC), y los beneficiarios tengan derecho a una cuantía superior con carácter retroactivo, que dichas cuantías se ingresen directamente en las cuentas de la Administración autonómica. El objetivo sería compensar las cantidades previamente abonadas en concepto de RGC y así evitar tener



que solicitar a cada perceptor la devolución de cobros indebidos. Esta propuesta fue planteada en los primeros momentos de implantación del IMV, sin embargo, el Ministerio no mostró disposición a abordarla.

A la vista de todo lo expuesto, y aunque no se han detectado irregularidades en la actuación de esa Consejería, resulta necesario formular una serie de consideraciones con el objetivo de mejorar, en la medida de lo posible, la convivencia entre ambas prestaciones y paliar los inconvenientes para los solicitantes de la RGC que supone la coexistencia de ambas prestaciones que han quedado reflejados en el expediente tramitado en esta Defensoría.

En primer lugar, y en relación con la situación concreta de XXX, recogida en la queja, entendemos que está obligada a devolver las cantidades indebidamente percibidas al margen de los trastornos y dilaciones que haya podido sufrir en la percepción de las prestaciones, en los términos abordados previamente.

En segundo lugar, con carácter más general, y en relación con la coexistencia del Ingreso Mínimo Vital y la Renta Garantizada de Ciudadanía en nuestra Comunidad, somos conscientes, tal y como se ha puesto de manifiesto en la información remitida, de que dicha situación genera múltiples desafíos administrativos, sociales y económicos que afectan directamente a las personas en situación de vulnerabilidad. A pesar de compartir objetivos similares, como garantizar un nivel mínimo de ingresos y promover la inclusión social, la coyuntura actual, en la que conviven ambos sistemas, ha derivado en duplicidades, retrasos, desinformación y, en ocasiones, en una menor cobertura efectiva de las necesidades básicas.

Entendemos que las Administraciones Públicas deben encaminarse hacia el diseño de un modelo de coordinación más eficiente, justo y accesible, que permita a los ciudadanos beneficiarse plenamente de los derechos reconocidos tanto por el Estado como por la Comunidad de Castilla y León. Se debe tener presente en todo momento que ambas prestaciones se dirigen a segmentos de la población desfavorecidos económicamente y en situaciones, en muchos casos, de seria vulnerabilidad. La situación aludida afecta de forma directa y negativa a las personas menos favorecidas económicamente amplificando su exclusión y debilitando la función protectora del sistema de rentas mínimas.

La ausencia de sincronía entre IMV y RGC puede producir retrasos en los pagos, provocando situaciones extremas como cortes de suministros, pérdida de vivienda o deterioro de la salud mental y obliga en muchas ocasiones a devoluciones de ingresos indebidamente percibidos, lo que provoca situaciones difícilmente asumibles para personas con muy escasos ingresos.



Esa Consejería debe ser consciente de que el sistema actual resulta incomprensible para muchas personas en situación de vulnerabilidad o con baja alfabetización digital, especialmente en zonas rurales. En áreas despobladas o envejecidas, el acceso a internet o a oficinas públicas es limitado, lo que incrementa la desigualdad de acceso a estas prestaciones. Ello exige mayores esfuerzos para hacer llegar la información oportuna a todos los posibles solicitantes y beneficiarios, para ello pensamos que la información telefónica constituye un medio de suma importancia.

La gravedad de esta situación se incrementa por el hecho de que los Centros de Acción Social (CEAS) pueden no contar con recursos materiales y personales suficientes para responder de forma ágil a estas demandas. Sin embargo, su papel resulta clave en el acompañamiento, asesoramiento y gestión en las solicitudes de RGC.

Las campañas de información dirigidas a población vulnerable (mayores, personas sin acceso a internet, migrantes) para explicar cómo se complementan las dos ayudas y cómo acceder y cuyo diseño se ajuste a las necesidades de esos sectores poblacionales pueden resultar muy eficaces.

Estamos convencidos de que se debe realizar una comunicación clara y adaptada de los derechos sociales disponibles, mediante medios tradicionales y digitales, con especial énfasis en las zonas rurales teniendo para ello muy presente el Decálogo acordado en las XXXVII Jornadas de Coordinación de Defensorías del Pueblo dedicadas al análisis del derecho a la buena administración, donde se puso de manifiesto de una forma incontestable el derecho de la ciudadanía a relacionarse con la administración de una manera comprensible, lo cual exige un lenguaje claro, cercano y accesible de los textos normativos, documentos y resoluciones.

Todo ello redundaría en una disminución de la carga administrativa y en una mayor transparencia y confianza ciudadana en el sistema de protección social. La mejora de la coordinación entre el Ingreso Mínimo Vital y la Renta Garantizada de Ciudadanía en Castilla y León supondría un avance tangible en la garantía del derecho a una vida digna para quienes más lo necesitan.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

PRIMERA: Evaluar la conveniencia de insistir a la Administración del Estado en el diseño y establecimiento de un procedimiento de actuación coordinada que contemple un sistema de compensación entre las dos administraciones para los supuestos de incompatibilidad y concurrencia de la Renta Garantizada de Ciudadanía y el Ingreso Mínimo Vital.



SEGUNDA: Analizar la eventualidad de establecer algún tipo de medida, en coordinación con las distintas administraciones locales, que permita reforzar la actuación de los CEAS en materia de prestaciones, dotándoles de mayores medios tanto personales como materiales.

TERCERA: Estudiar la posibilidad de lanzar campañas de información sobre el carácter complementario de ambas prestaciones sociales dirigidas a la población más vulnerable con un diseño adaptado a sus características y necesidades.

CUARTA: Incidir en el funcionamiento de la atención telefónica sobre cuestiones relativas a la RGC, reflexionando también sobre la posibilidad de crear un sistema de atención personal itinerante para las zonas rurales y poco pobladas teniendo en todo momento muy presente la brecha digital que padece nuestro medio rural.

Esta es nuestra Resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López